



**LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS, DECOMISADOS O  
ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Diciembre de 2014**



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

Ley para la Administración de Bienes  
Asegurados, Decomisados o Abandonados  
para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

---

© **Secretaría de Gobierno**  
Palacio de Gobierno  
Av. Enríquez esq. Leandro Valle  
Colonia Centro, C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz, México  
Edición Virtual



**LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS, DECOMISADOS O  
ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

# SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

## OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

## FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

## DIRECTORIO

CUTLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ  
*GOBERNADOR DEL ESTADO*

ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS  
*SECRETARIO DE GOBIERNO*

DIEGO CASTAÑEDA ABURTO  
*SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS*

JOSÉ PALE GARCÍA  
*DIRECTOR GENERAL JURÍDICO*

## SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ALFONSO TREJO ALATRISTE  
*COORDINADOR DEL SILVER*

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*

---

## PRESENTACIÓN

Las disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave son de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Entidad; tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, decomisados y abandonados, en los procedimientos penales de competencia estatal. Esta nueva Ley del Estado responde a la armonización requerida por el Código Penal para el Estado y en los códigos de procedimientos penales vigentes en nuestra entidad, ya que en estos ordenamientos se encuentran disposiciones relativas a bienes asegurados, decomisados o abandonados vinculados con procesos penales respecto de los cuales es necesaria una regulación específica aplicable a su administración.

En la Ley se indica la importancia de rescatar esta clase de bienes que aún tienen utilidad y que se encuentren ociosos, sin ser usufructuados y sin que reporten utilidad económica al fisco, pudiendo servir para satisfacer necesidades sociales, sin soslayar las que tiene el mismo gobierno para cumplir sus funciones. Además, este ordenamiento establece que los bienes cuyo abandono o decomiso se decreta conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, serán enajenados o destruidos por el Administrador, que es el funcionario responsable de llevar a cabo la guarda y custodia de los bienes asegurados, abandonados o decomisados; los recursos obtenidos serán destinados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, previo procedimiento de enajenación.

Esta Ley contempla en su artículo 21, que una vez satisfecha la reparación a la víctima, los recursos obtenidos serán entregados en partes iguales a la Comisión Estatal para Atención Integral a Víctimas del Delito, a la Secretaría de Salud y a la Procuraduría General de Justicia del Estado. También se faculta a la Secretaría de Finanzas y planeación para llevar a cabo los procedimientos de enajenación de los bienes abandonados y decomisados, debiendo incorporar los recursos obtenidos al presupuesto estatal, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas. Este nuevo ordenamiento legal de Veracruz crea las figuras de Administrador, para la guarda y custodia de los bienes, y la Comisión para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.

La edición del texto de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**. El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



## ÍNDICE

**Artículos Páginas**

<b>CAPÍTULO I</b>			
DISPOSICIONES GENERALES	-----	1-3	9-9
<b>CAPÍTULO II</b>			
DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRADORAS	-----	4-14	9-12
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>			
DE LA COMISIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS	-----	4-6	9-10
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>			
DEL ADMINISTRADOR	-----	7-14	11-12
<b>CAPÍTULO III</b>			
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES	-----	15-23	12-13
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>			
DE LAS EMPRESAS, NEGOCIACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	-----	15-18	12-13
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>			
DEL DESTINO DE LOS BIENES	-----	19-23	13-13
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>			
	-----	PRIMERO	14-14
	-----	SEGUNDO	14-14
	-----	TERCERO	14-14
	-----	CUARTO	14-14

**LEY NÚMERO 309**  
**PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS,**  
**DECOMISADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**TEXTO ORIGINAL**  
**PUBLICADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE DE 2014 EN LA**  
**GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 476**  
**EXTRAORDINARIO**

**NOTA LEGISLATIVA DE LA LEY**

**TÍTULO DE LA NORMA:** Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**NIVEL DE ORDENAMIENTO:** Ley Ordinaria.

**NÚMERO DE ORDENAMIENTO:** Ley Número 309.

**TEXTO ORIGINAL:**

Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 476.

Fecha: 28 de noviembre de 2014.

**NÚMERO DE MODIFICACIONES:** 0

**Nota 1:** El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PODER EJECUTIVO**

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., NOVIEMBRE 28 DE 2014.  
OFICIO NÚMERO 264/2014.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
(Sic) DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LA SIGUIENTE LEY PARA SU  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER  
LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN  
LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO  
PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### **L E Y Número 309**

**PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS,  
DECOMISADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE**





---

---

# LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, decomisados y abandonados, en los procedimientos penales de competencia estatal.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Administrador: el funcionario responsable de llevar a cabo la guarda y custodia de los bienes asegurados, abandonados o decomisados;

II. Autoridad judicial: el órgano jurisdiccional competente en materia penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y especializado en materia del orden común o de responsabilidad juvenil;

III. Bienes: los bienes asegurados, abandonados o decomisados, en los términos de la legislación penal;

IV. Comisión: la Comisión para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados;

V. Procurador: el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

VI. Ministerio Público: el Ministerio Público del Estado.

**Artículo 3.** El aseguramiento, abandono o decomiso de bienes corresponde exclusivamente al Ministerio Público o a la autoridad judicial en los respectivos ámbitos de competencia.

El procedimiento para llevar a cabo la declaratoria de aseguramiento, abandono o decomiso de bienes es el establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRADORAS

### SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS

**Artículo 4.** La Comisión se integrará por:

- I. El Procurador, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas y Planeación;
- III. El Secretario de Salud;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública, y
- V. El Administrador, quien tendrá voz pero no voto y fungirá como Secretario de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

**Artículo 5.** La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con autonomía técnica y operativa, sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera. Sus reuniones serán válidas con la presencia de tres de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente y siempre con el Administrador.

Los acuerdos y decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 6.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir acuerdos y lineamientos generales para la debida administración y custodia de los bienes objeto de esta Ley;
- II. Emitir acuerdos y lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores o interventores;
- III. Conocer sobre el aseguramiento e inventario de los bienes objeto de esta Ley y aplicación del producto de su enajenación;
- IV. Examinar y supervisar el desempeño de la autoridad administradora con independencia de los informes que en forma periódica deba rendir;
- V. Constituir, entre sus integrantes, grupos de trabajo para la realización de estudios y demás asuntos de su competencia;
- VI. Ordenar, en su caso, la ejecución de las órdenes de destruir, enajenar o trasladar la propiedad de los bienes asegurados, abandonados y decomisados; y
- VII. Las demás que se señalen en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

---

SECCIÓN SEGUNDA  
DEL ADMINISTRADOR

**Artículo 7.** El Administrador será designado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 8.** Para ser Administrador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer, al día del nombramiento, título profesional, con cédula profesional legalmente expedida y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional en la fecha de su nombramiento, en los términos de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. No ser militar en servicio activo o ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente cinco años antes del día del nombramiento;
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; y
- V. No haber sido suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

**Artículo 9.** El Administrador, en relación a los bienes materia de esta Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar, de conformidad con esta Ley y con las disposiciones aplicables, los bienes asegurados, abandonados y decomisados;
- II. Determinar el lugar en que serán custodiados y conservados los bienes asegurados, abandonados y decomisados de acuerdo a su naturaleza y particularidades;
- III. Ejecutar los acuerdos que al efecto emita la Comisión;
- IV. Nombrar y remover depositarios, interventores o responsables de la guarda y custodia de los bienes asegurados, abandonados y decomisados, cuando no lo hayan hecho el Ministerio Público o la autoridad judicial;
- V. Rendir los informes relacionados con la administración y manejo de bienes materia de esta Ley;
- VI. Supervisar y requerir informes sobre el desempeño de los depositarios, interventores y administradores;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes objeto de esta Ley;

VIII. Proporcionar información sobre bienes objeto de esta Ley a quien acredite tener interés jurídico para ello;

IX. Elaborar el inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren;

X. Rendir a la Comisión, en cada sesión ordinaria, un informe detallado sobre el estado de los bienes objeto de esta Ley; y

XI. Las demás que señalen otros ordenamientos o que mediante acuerdo determine la Comisión.

**Artículo 10.** El Administrador, respecto a la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión a los integrantes de la Comisión;

II. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones de la Comisión, de los procesos de traslación de propiedad o posesión de los bienes y, en su caso, de su destrucción; y

III. Llevar la representación jurídica de la Comisión en los términos que señale el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 11.** La administración de los bienes asegurados, abandonados y decomisados, comprende su recepción, registro, custodia, conservación, supervisión, entrega y, en su caso, destrucción.

**Artículo 12.** Los bienes asegurados, abandonados o decomisados, serán conservados en el estado en que se hayan entregado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo.

**Artículo 13.** Quienes reciban bienes asegurados en depósito o administración están obligados a rendir al Administrador un informe mensual sobre el estado que guarden y a darle todas las facilidades para su supervisión y vigilancia, los cuales tendrán, además de las obligaciones previstas en esta Ley, las que señala el Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el depositario.

**Artículo 14.** Cuando exista riesgo de que los bienes asegurados, en tanto no hayan sido declarados abandonados o decomisados, sufran alteración o daño, notificarán a la autoridad que haya ordenado su custodia para efectos de adoptar las medidas necesarias para su conservación.

### CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES

#### SECCIÓN PRIMERA DE LAS EMPRESAS, NEGOCIACIONES Y ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 15.** Cuando sea requerida para la administración de empresas, negociaciones o establecimientos, la contratación de servicios profesionales de terceros, estos tendrán derecho

a recibir el pago de honorarios profesionales conforme a las leyes respectivas, mismos que serán liquidados con los rendimientos que produzca la misma negociación o establecimiento.

**Artículo 16.** El Administrador tendrá las facultades necesarias, en términos de las normas aplicables, para mantener las actividades de empresas, negociaciones o establecimientos con actividades lícitas en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa, negociación o establecimiento.

**Artículo 17.** Cuando las actividades de la empresa, negociación o establecimiento resulten incoasteables, se hará del conocimiento de la autoridad que los tenga a su disposición, quien podrá ordenar la suspensión o liquidación de ellos, en los términos establecidos por las leyes respectivas.

**Artículo 18.** El administrador tendrá independencia respecto al propietario, órganos de administración, asambleas de accionistas, de socios o de partícipes, así como de cualquier otro órgano de las empresas, negociaciones o establecimientos asegurados y responderá de su actuación únicamente ante la autoridad que haya ordenado su aseguramiento.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL DESTINO DE LOS BIENES

**Artículo 19.** Los bienes asegurados de los que se decreta su abandono o decomiso, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, serán enajenados o destruidos por el Administrador en los términos de dicho ordenamiento y demás legislaciones aplicables.

**Artículo 20.** Los recursos obtenidos por bienes en abandono serán destinados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, previo procedimiento de enajenación y, en su caso, liquidación.

**Artículo 21.** Los recursos obtenidos producto de bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales a la Comisión Estatal para Atención Integral a Víctimas del Delito, a la Secretaría de Salud y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Artículo 22.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, llevar a cabo los procedimientos de enajenación de los bienes abandonados y decomisados, debiendo incorporar los recursos obtenidos al presupuesto estatal, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 23.** La Secretaría de Finanzas y Planeación deberá notificar al Congreso del Estado las modificaciones presupuestales realizadas en cumplimiento de esta Ley dentro de los quince días siguientes a que tengan lugar.

---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor en la medida en que lo haga el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la declaratoria correspondiente, aprobada mediante Decreto número 297, publicado el 10 de septiembre de 2014 en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento de la presente Ley.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación, de conformidad con la legislación aplicable al momento de iniciados los mismos.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANILÚ INGRAM VALLINES  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002357 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

El texto de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

Ley para la Administración de Bienes  
Asegurados, Decomisados o Abandonados  
para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

---

**COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**